



**DIRECCIÓN DE FISCALIAS JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE PERSECUCION DE BIENES  
CONMUTADOR 4088000 EXTENSION 1951  
BOGOTA D.C.**

**Radicado No. 110016000253200680018**

**Postulado: RAMIRO VANOY MURILLO**

**IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: PREDIO URBANO**, ubicado en el municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 015-62952.

**ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE**

En el municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.37 A.M., la suscrita Fiscal Seccional LEONOR AVELLANEDA BERNAL, adscrita al Despacho 15 Delegado ante el Tribunal Grupo de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, procede a dar cumplimiento a la orden del Magistrado con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, Sala Justicia y Paz, quien en audiencia del 1 de octubre de 2018 ordenó imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble objeto de la diligencia. Se encuentran presentes el Investigador IV, JUAN ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO, Grupo de Persecución de Bienes de Justicia Transicional de la ciudad de Medellín, OSCAR JAMES CORREDOR MONTENEGRO Administración de Bienes del Fondo de Reparación a las víctimas. La suscrita Fiscal actúa por delegación de la doctora ANA FENNEY OSPINA PEÑA Fiscal 15 Delegada ante el Tribunal.

La diligencia cuenta con el apoyo para la seguridad de personal de la Policía Nacional.

Se da inicio a la diligencia de Secuestro y entrega del inmueble al Fondo de Reparación, así:

La diligencia se realiza en los términos del artículo 682 y s.s. del Código General del proceso, Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, y el Decreto 1069 de 2015.

**IDENTIFICACION DEL INMUEBLE**

<b>INMUEBLE URBANO</b>	<b>APARTAMENTO 20 Piso 2</b>
<b>FICHA PREDIAL</b>	<b>22518003</b>
<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	<b>015-62952</b>

<b>CÉDULA CATASTRAL</b>	790-1-001-001-0045-00006-0001-00008
<b>UBICACIÓN GEOGRAFICA</b>	Carrera 40 No. 23-15 EDIFICIO PALMAS DOS, CABECERA MUNICIPAL, Barrio LAS PALMAS, Municipio de TARAZÁ, Departamento de ANTIOQUIA
<b>ÁREA</b>	72.00 Mts2 según folio de matrícula inmobiliaria

**LINDEROS:**

Al momento de la diligencia de alistamiento del inmueble aquí citado, se alindera de la siguiente forma teniendo como soporte la Resolución No. 964 del 1 de diciembre de 2008:

<b>NORTE</b>	Con vía pública en 9.0 Mts
<b>ORIENTE</b>	Con vía pública en 8.0 Mts
<b>SUR</b>	Con Apartamento No. 18 en 9.0 Mts
<b>OCCIDENTE</b>	Con Lote No. 5

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**

Al momento de la diligencia se pudo constatar que el predio consta en su interior de sala-comedor, cocina abierta, dos habitaciones y patio de ropas interno donde una parte del cenit es cerrado en losa aligerada y otra en cielo abierto y un baño.

Al momento de llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora YEIDIS PAOLA MARQUEZ VILLADIEGO C.C. 1032255008, se localiza en el celular 3225712016, quien manifestó ocupar el inmueble desde febrero del presente año, vive con su esposo ALBER ERAZO y dos menores de edad de 5 y 7 años. Refiere que unos pocos meses pago arriendo a la señora MKARLID MIRA GONZALEZ propietaria del apartamento pero que después no siguió pagando, pagaba 160.000.

El inmueble se encuentra totalmente ocupado con bienes muebles, Las paredes con humedades, grietas, puerta en madera regular estado, ventanas con marco de aluminio y vidrio fijo tipo corredizas. Servicios públicos de agua y luz.

El Funcionario Técnico Investigador IV JUAN ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO toma registros fotográficos del inmueble.

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble identificado con folio de matrícula 015-62952**. En consecuencia se designa a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas **-FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-** como **SECUESTRE** de este bien, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 que creó el artículo 11 C a la Ley 975 de 2005, y el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", representado en esta diligencia por el Administrador de Bienes OSCAR JAMES CORREDOR MONTENEGRO.

Acto seguido se les informan los deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traer al Fondo de Reparación el incumplimiento al



cuidado debido del bien que por esta acta se les hace entrega y desde este momento en adelante el mismo quedará a órdenes del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo, de acuerdo con las normas en cita. Estando presentes la Funcionaria del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS relacionados en esta acta**, procede el despacho a hacerle entrega física, real y material del bien inmueble.


El Doctor OSCAR JAMES CORREDOR MONTENEGRO diligencia con la señora YEIDYS PAOLA MARQUEZ VILLADIEGO el formato de inspección al inmueble el cual firmó al finalizar la diligencia. Durante el recorrido al interior de la vivienda y la toma de fotografías estuvo presente quien atendió la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia, manifestando el funcionario del Fondo de Reparación OSCAR JAMES CORREDOR MONTENEGRO lo siguiente:


Teniendo en cuenta que el inmueble denominado apartamento 20, Piso 2 Edificio Las Palmas II, objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra plenamente identificado, la diligencia la atendió la señora YEIDYS PAOLA MARQUEZ VILLAEDIEGO, ocupante del inmueble. En mi calidad de delegado del Fondo para la Reparación de las víctimas y atendiendo las instrucciones impartidas por la Coordinación del FRV, dejo constancia que a partir de la suscripción de la presente acta, este bien ingresa al inventario como inmueble administrado por el FRV, razón por la que se entrega bajo la figura de comodato precario por el término de dos meses a la señora YEIDYS PAOLA MARQUEZ VILLADIEGO, quien se compromete a conservar el estado del inmueble. Lo anterior, mientras se surten los trámites para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente y de acuerdo con los parámetros y requisitos que tiene el FRV.

OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial registro fotográfico: Si () No () No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

  
**LEONOR AVELLANEDA BERNAL**  
FISCAL 166 SECCIONAL  
Despacho 15 Delegado ante el Tribunal

  
**JUAN ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO**  
Técnico Investigador IV.

**QUIEN RECIBE DEL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**

  
**OSCAR JAMES CORREDOR MONTENEGRO**  
Administración de Bienes FRV